

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban modificación de la tasa de referencia de las operaciones de endeudamiento externo celebradas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRFDECRETO SUPREMO
N° 112-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 039-2008-EF, N° 231-2009-EF, N° 197-2009-EF, N° 196-2009-EF, N° 259-2009-EF, N° 297-2009-EF, N° 253-2010-EF, N° 180-2010-EF, N° 103-2011-EF, N° 133-2011-EF, N° 100-2011-EF, N° 262-2012-EF, N° 354-2013-EF, N° 211-2014-EF, N° 360-2014-EF, N° 054-2015-EF, N° 365-2015-EF, N° 413-2015-EF, N° 032-2016-EF, N° 031-2016-EF, N° 398-2016-EF, N° 397-2016-EF, N° 396-2016-EF, N° 233-2017-EF, N° 316-2018-EF, N° 320-2018-EF, N° 336-2019-EF, N° 050-2020-EF, N° 160-2020-EF, N° 114-2020-EF, N° 368-2020-EF, N° 121-2021-EF, N° 166-2021-EF, N° 339-2021-EF, N° 377-2021-EF y N° 054-2022-EF se aprobaron operaciones de endeudamiento externo celebradas por la República del Perú con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, las cuales se han destinado a financiar proyectos y programas de inversión del Sector Público;

Que, los citados Decretos Supremos que aprobaron las operaciones de endeudamiento externo celebradas con el BIRF establecieron, en concordancia con los respectivos contratos de préstamo, que su cancelación es en cuotas que devengan una tasa de interés basada en la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR) a seis (6) meses, más un margen a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política sobre tasas de interés;

Que, asimismo, conforme a la Sección 3.02 c) de las Condiciones Generales aplicables a los Contratos de Préstamo suscritos con el BIRF, si el interés sobre cualquier monto del Préstamo se basa en LIBOR o EURIBOR, y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia ha dejado de cotizarse permanentemente para la Divisa correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, para efectos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra Tasa de referencia comparable para dicha Moneda, como razonablemente determine; y para ello el Banco notificará de inmediato a las partes del préstamo sobre dicha otra tasa;

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, los Directores Ejecutivos del BIRF adoptaron la Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia del BIRF, que tiene como objetivo preservar la relación entre sus costos de endeudamiento y las tasas de los préstamos que concede;

Que, mediante la Carta N° 235-2020-BM, el BIRF manifiesta que a fin de permitir una transición uniforme de la tasa de interés basada en LIBOR a una tasa base alternativa, el Banco está adoptando las medidas correspondientes para implementar adecuaciones en las cláusulas contractuales pertinentes, en las mismas condiciones a todos los préstamos que haya otorgado y que se encuentran vigentes;

Que, en el marco del proceso de implementación de la citada Iniciativa de Transición de la Tasa de Referencia, el BIRF y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, han suscrito una Carta de Enmienda, en base a la cual, han uniformizando el texto de las cláusulas relativas al procedimiento de cambio de tasa de referencia, en las condiciones generales y las disposiciones específicas de los referidos contratos de préstamo;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 164-2021-BM-PE el BIRF comunica que la nueva Tasa de Referencia

para sus préstamos en dólares americanos será la SOFR (Secured Overnight Financing Rate);

Que, asimismo, mediante Carta N° 192-2021-BM-PE, el BIRF notifica el reemplazo de la Tasa de Referencia, en virtud de las disposiciones pertinentes de cada uno de los contratos de préstamo correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo mencionadas en el primer considerando; asimismo, señala para cada una de las operaciones de endeudamiento antes citadas, la fecha de entrada en vigor del reemplazo de la Tasa de Referencia;

Que, en tal sentido, se requiere modificar la Tasa de Referencia establecida en los Decretos Supremos N° 039-2008-EF, N° 231-2009-EF, N° 197-2009-EF, N° 196-2009-EF, N° 259-2009-EF, N° 297-2009-EF, N° 253-2010-EF, N° 180-2010-EF, N° 103-2011-EF, N° 133-2011-EF, N° 100-2011-EF, N° 262-2012-EF, N° 354-2013-EF, N° 211-2014-EF, N° 360-2014-EF, N° 054-2015-EF, N° 365-2015-EF, N° 413-2015-EF, N° 032-2016-EF, N° 031-2016-EF, N° 398-2016-EF, N° 397-2016-EF, N° 396-2016-EF, N° 233-2017-EF, N° 316-2018-EF, N° 320-2018-EF, N° 336-2019-EF, N° 050-2020-EF, N° 160-2020-EF, N° 114-2020-EF, N° 368-2020-EF, N° 121-2021-EF, N° 166-2021-EF, N° 339-2021-EF, N° 377-2021-EF y N° 054-2022-EF, por la Tasa de Referencia SOFR;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del ministro del sector correspondiente, se aprueban las modificaciones de las operaciones de endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas modificaciones, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la modificación de la tasa de referencia de operaciones de endeudamiento externo concertadas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF

Apruébese la modificación de la tasa de referencia denominada Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR), establecida como condición financiera de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 039-2008-EF, N° 231-2009-EF, N° 197-2009-EF, N° 196-2009-EF, N° 259-2009-EF, N° 297-2009-EF, N° 253-2010-EF, N° 180-2010-EF, N° 103-2011-EF, N° 133-2011-EF, N° 100-2011-EF, N° 262-2012-EF, N° 354-2013-EF, N° 211-2014-EF, N° 360-2014-EF, N° 054-2015-EF, N° 365-2015-EF, N° 413-2015-EF, N° 032-2016-EF, N° 031-2016-EF, N° 398-2016-EF, N° 397-2016-EF, N° 396-2016-EF, N° 233-2017-EF, N° 316-2018-EF, N° 320-2018-EF, N° 336-2019-EF, N° 050-2020-EF, N° 160-2020-EF, N° 114-2020-EF, N° 368-2020-EF, N° 121-2021-EF, N° 166-2021-EF, N° 339-2021-EF, N° 377-2021-EF y N° 054-2022-EF, por la tasa de referencia denominada Secured Overnight Financing Rate (SOFR).

Artículo 2. Suscripción de documentos

Autorízase a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de



Economía y Finanzas, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por el Ministro de Salud, por la Ministra de Energía y Minas, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de la Producción, por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALETA
Ministro del Ambiente

JAVIER FERNANDO ARCE ALVARADO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2074465-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de diversos Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 113-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, el literal b) del numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 2 433 335 002,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la sostenibilidad y continuidad de la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y que se encuentran a cargo de dichos pliegos, de acuerdo con el Anexo II de la citada Ley;

Que, el literal c) del numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 31365, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 5 447 698 582,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 383 676 234,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora; de los cuales, según el acápite iii) del citado literal c), se dispone hasta la suma de S/ 5 079 341 641,00 (CINCO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 15 319 293,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 064 022 348,00 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú;

Que, el literal d) del numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 31365, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 211 748 435,00 (DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 107 497 162,00 (CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 104 251 273,00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios,